

15

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°

9 9 9 6

FECHA:

21 JUN 2018

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE  
FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la CAR-CVS a través de la oficina Subdirección de Gestión Ambiental realizó un monitoreo a través de los boletines hidrometeorológicos donde se informa el estado del clima, niveles de los ríos, alertas por posibles incendios forestales provocados, deslizamientos de masa y posibles lluvias, con el fin de que las entidades municipales y la comunidad en general se encuentren informadas de las condiciones climáticas actuales y alertando a los coordinadores municipales de gestión de riesgo acerca de la probabilidad de las amenazas antes mencionadas, a través de redes sociales y del Sistema de información de eventos climáticos (SIEC).

Que el Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la CAR-CVS designó a profesionales adscritos a la misma, a realizar visita técnica de inspección a problemática de incendio presentada en Vereda La Chica, perteneciente al corregimiento de Palmira, jurisdicción del municipio de Tierralta, departamento de Córdoba.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, el día 13 de abril de 2018, se lleva a cabo la vista técnica, y en campo y se hace una verificación de lo informado, atendiendo a la denuncia ambiental y generando así el INFORME DE VISITA GGR No. 2018-005 de fecha del 26 de abril del 2018 de la Subdirección de Gestión Ambiental CVS - Grupo Gestión del Riesgo CVS, el cual manifiesta lo siguiente:

**“ 1. ANTECEDENTES**

*Que la CVS, como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, y dentro de sus actividades de seguimiento y monitoreo, diariamente publica en su plataforma boletines hidrometeorológicos, donde se informa el estado del clima, niveles de los ríos, alertas por posibles incendios forestales provocados, deslizamientos de masa y posibles*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°

9996

FECHA:

21 JUN 2018

*lluvias, con el fin de que las entidades municipales y la comunidad en general se encuentren informadas de las condiciones climáticas actuales. Igualmente, se vienen realizando boletines de prensa, comunicando y alertando a los coordinadores municipales de gestión de riesgo acerca de la probabilidad de las amenazas antes mencionadas, a través de redes sociales y del Sistema de información de eventos climáticos (SIEC).*

*Que el día 11 de abril de 2018 el Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la CAR-CVS designo a profesionales adscritos a la misma, a realizar visita técnica de inspección a problemática de incendio presentada en Vereda La Chica, perteneciente al corregimiento de Palmira, jurisdicción del municipio de Tierralta, departamento de Córdoba, la cual según habitantes del sector ocurrió a finales del mes de marzo.*

*Que en atención a lo anteriormente expuesto, el día 13 de abril de 2018, se lleva a cabo la vista técnica, y en campo se realiza un recorrido con la participación de dos (2) miembros de la junta de acción comunal, un representante del cuerpo de bomberos y un representante del grupo de Gestionadle Riesgo del municipio de Tierralta.*

**Tabla 1.** Localización del predio afectado

DESCRIPCIÓN	COORDENADAS	
	NORTE	OESTE
1	8.026059°	-76.005983°
2	8.025034°	-75.999990°
3	8.024738°	-75.996486°
4	8.020896°	-75.996429°
5	8.017300°	-75.997879°
6	8.017967°	-76.001781°
7	8.020674°	-76.006310°
8	8.022386°	-76.003050°
9	8.024395°	-76.003216°
10	8.015719°	-75.997340°
11	8.022743°	-76.000508°

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 9996  
FECHA: 21 JUN 2018

1. OBSERVACIONES DE CAMPO

La visita de inspección fue realizada el día 13 de abril de 2018 por un grupo de profesionales conformado por un geógrafo, un ingeniero civil e ingenieros forestales, los cuales hacen parte del Grupo de Gestión del Riesgo, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS.

Como precedente a la inspección directa del área incendiada, según relato de personas de la Junta de Acción Comunal del municipio de Tierralta, La emergencia de incendio fue generada por personal a cargo del señor Otoniel José Tabordas identificado con Cedula de Ciudadanía N° 8.095.051, quienes arrojaron fuego en la zona.

Durante el procedimiento de verificación directa en campo que se inició a las 10:30 am, se evidenció actividades de aprovechamiento a TALA RASA seguida de incendios provocados supuestamente para el establecimiento de potreros. Dada la escasez de indicadores significativos se presume que las actividades descritas tienen por objeto la conversión del uso del suelo principalmente a ganadería extensiva y en segundo plano para prácticas agrícolas.

Posteriormente, se procedió a la identificación aérea de las zonas afectadas mediante el empleo de vehículo aéreo no tripulado (VANT) DRON PHANTOM 3 ADVANCED realizando planes de vuelo programados para posteriormente procesar la información, con la cual se cuantificó un total de 61.4 hectáreas de superficie afectada por acción del fuego (Imagen 1. Mapa de Incendios-Área de Quema).

Así mismo, el procesamiento de la información por superposición de capas temáticas, arrojó que la totalidad del área afectada hace parte de la ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL PARQUE NACIONAL NATURAL DE PARAMILLO.

(Imagen 2. Mapa Zona de Amortiguamiento PNN Paramillo).

JORGE - CVS

AUTO N°

9996

FECHA:

21 JUN 2018

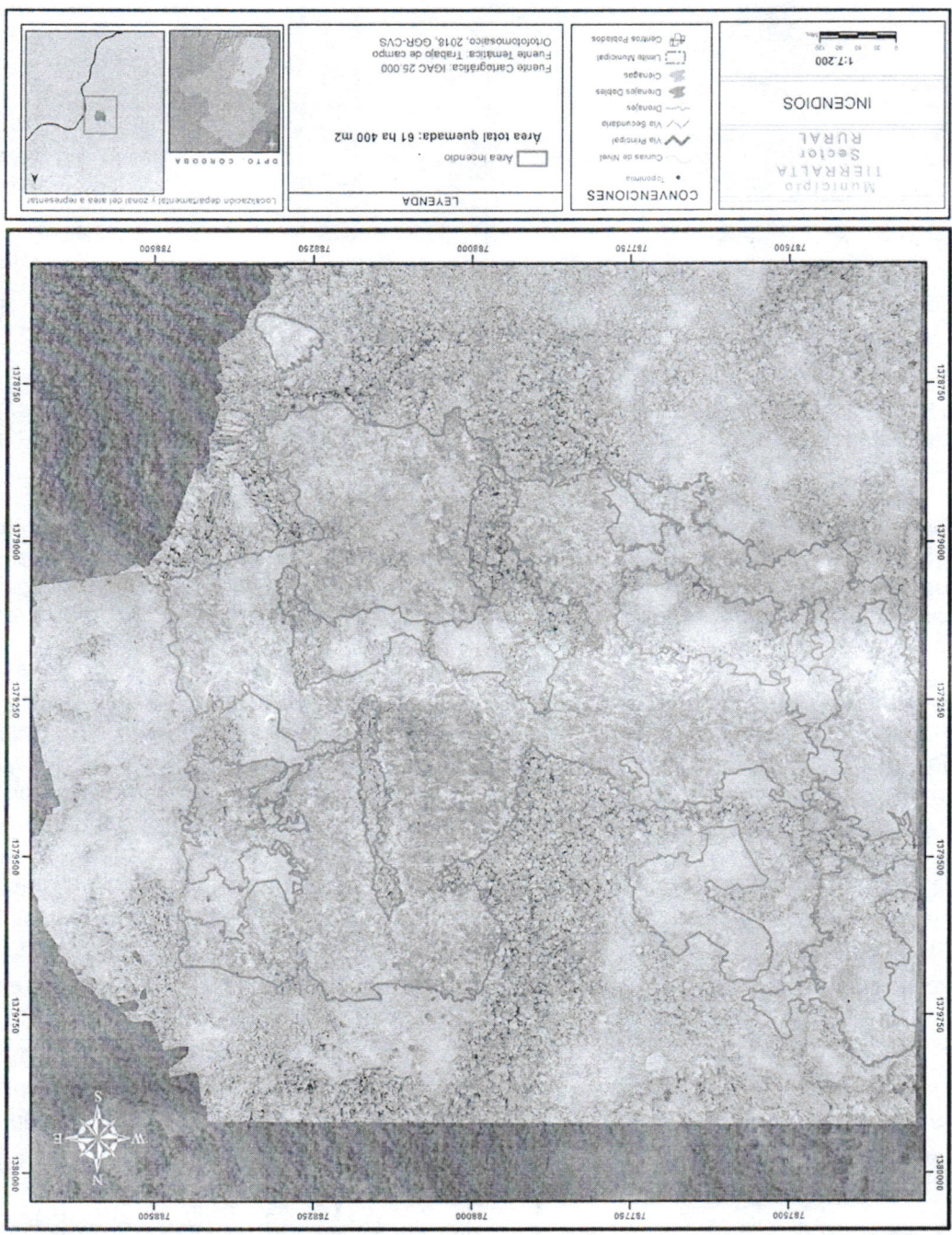


Imagen 1. Superficie afectada por incendios. Corregimiento Palmira-Vereda La Chica.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 9996  
FECHA: 21 JUN 2018

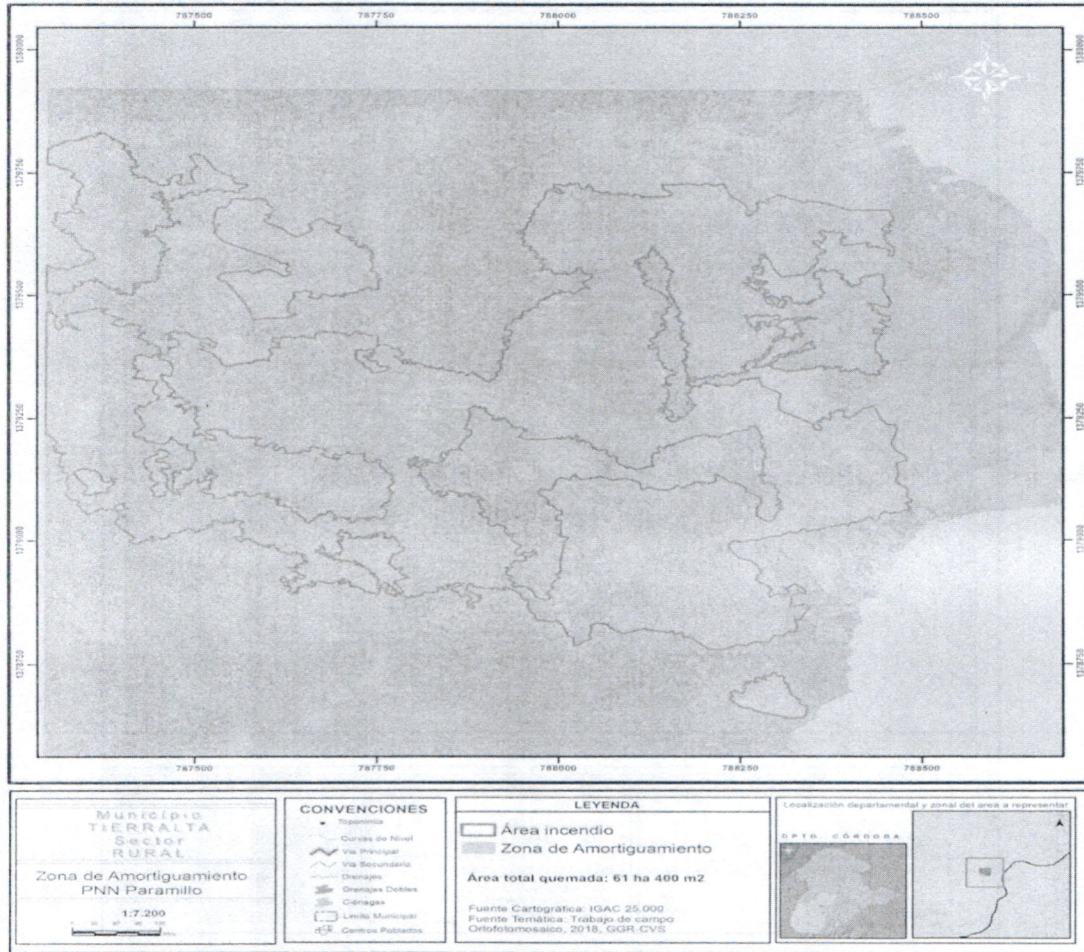


Imagen 2. Área de Incendio bajo Zona de Amortiguamiento PNN Paramillo.

Por su parte se evidenció la propagación del fuego sobre coberturas vegetales constituidas por superficies boscosas y otras que correspondían a transiciones de sucesión ecológica secundaria bajo etapas seriales I-arbustos y árboles pioneros y etapas seriales II-bosques pioneros. Las coberturas interpretadas a escala de trabajo 1:2000 y según metodología CORINE LandCover adaptada para Colombia, determinó tres (3) coberturas hasta Nivel 5 correspondientes Bosque Denso Alto Firme (3.1.1.1.1), Vegetación Secundaria Alta (3.2.3.1) y Vegetación Secundaria Baja (3.2.3.2).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°

9996

FECHA:

21 JUN 2018

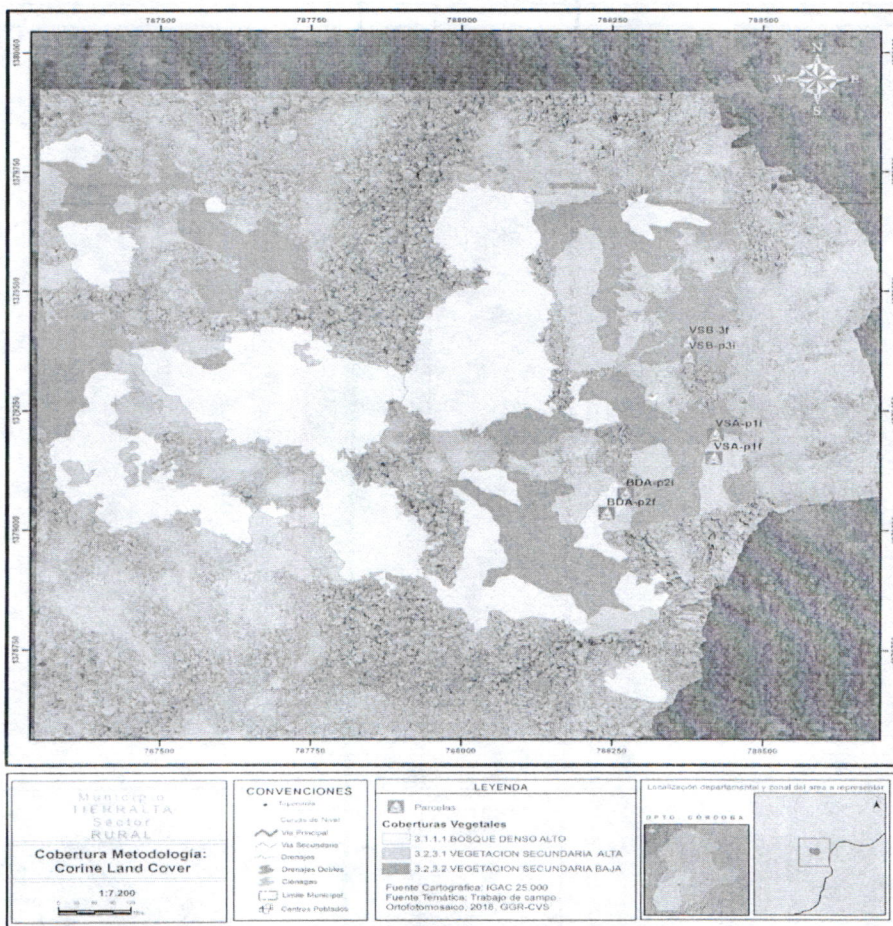


Imagen 3. Coberturas Vegetales afectadas por incendio y ubicación de las Parcelas de Evaluación.

Tabla 2. Coberturas vegetales afectadas

COBERTURA DE LA TIERRA METODOLOGÍA CORINE LandCover (IDEAM, 2010)					
NIVEL_1	NIVEL_2	NIVEL_3	NIVEL_4	NIVEL_5	AREA (ha)
3.BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	3.1. BOSQUES	3.1.1.BOSQUE DENSO	3.1.1.1.BOSQUE DENSO ALTO	3.1.1.1.1. BOSQUE DENSO ALTO DE TIERRA FIRME	31,931
3.BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	3.2. AREAS CON VEGETACIÓN HERBACEA Y/O ARBUSTIVA	3.2.3.VEGEACION SECUNDARIA O EN TRANSICION	3.2.3.1 VEGETACION SECUNDARIA ALTA	NA	7,838
3.BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	3.2. AREAS CON VEGETACIÓN HERBACEA Y/O ARBUSTIVA	3.2.3.VEGEACION SECUNDARIA O EN TRANSICION	3.2.3.2 VEGETACION SECUNDARIA BAJA	NA	21,650
<b>TOTAL</b>					<b>61,419</b>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

9996

AUTO N°

21 JUN 2018

FECHA:

Con el fin de obtener indicadores parciales de los elementos leñosos o maderables contenida en los individuos fustales y para obtener puntos de control sobre la interpretación cartográfica, las coberturas vegetales identificadas y diferenciadas se sometieron a evaluaciones dendrométricas recurriendo al levantamiento de parcelas rectangulares dispuestas aleatoriamente de 10 m x 50 m con área total de 500 m<sup>2</sup>.

Tabla 3. Localización Parcelas de evaluación de las Coberturas Vegetales

COBERTURA	PARCELA	COORDENADAS W.G.S. 84			
		PUNTO DE INICIO		PUNTO DE TERMINACIÓN	
		NORTE	OESTE	NORTE	OESTE
BOSQUE DENSO ALTO DE TIERRA FIRME	BDA_P2	8.019539°	-75.997793°	8.019168°	-75.998081°
VEGETACION SECUNDARIA ALTA	VSA_P1	8.020666°	-75.996453°	8.020226°	-75.996473°
VEGETACION SECUNDARIA BAJA	VSB_P3	8.022127°	-75.996861°	8.022568°	-75.996866°

Para cada parcela se midieron variables continuas y se estimaron por métodos indirectos la altura de los individuos representados por tocones. Por lo tanto, para cada parcela se evaluaron las variables de abundancia o número de individuo, especie taxonómica, diámetro a la altura del pecho (DAP) o diámetro del tocón, altura total (HT) estimada, altura reiterativa (HR), estado del Individuo y coordenadas relativas de los individuos.

Tabla 4. Variables e Información capturada dentro de las Parcelas de Evaluación

PARCELA	IND	NOMBRE COMÚN/ESPECIE	DAP (cm)	HT (m)	HR	ESTADO	Xm	Ym	VOLUMEN (m3)
VSA_P1	1	GUARDAGUA	27,9	12	1,8	DAÑO FISICO	0	0	0,476
VSA_P1	1	GUARDAGUA	49,0	16	8	DAÑO FISICO	0	0	1,961
VSA_P1	2	INDET	18,0	6	-	TOCÓN	4	1i	0,097
VSA_P1	3	INDET	25,0	8	-	TOCÓN	5	0,5d	0,260
VSA_P1	4	INDET	13,0	4	-	TOCÓN	6	2i	0,037
VSA_P1	5	INDET	18,0	6	-	TOCÓN	5	4i	0,097
VSA_P1	6	INDET	21,0	7	-	TOCÓN	5	0,2d	0,154
VSA_P1	7	INDET	20,0	7	-	TOCÓN	5	4,9d	0,133
VSA_P1	8	INDET	13,0	4	-	TOCÓN	17	1,5d	0,037
VSA_P1	9	INDET	22,0	7	-	TOCÓN	16,5	5d	0,177
VSA_P1	9	INDET	12,0	4	-	TOCÓN	16,4	4,5d	0,029
VSA_P1	10	INDET	21,0	7	-	TOCÓN	19	4,8d	0,154
VSA_P1	11	INDET	21,0	7	-	TOCÓN	20	5i	0,155
VSA_P1	12	INDET	15,0	5	-	TOCÓN	23	0,5d	0,056
VSA_P1	13	INDET	14,0	5	-	TOCÓN	24	2i	0,046

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°

FECHA:

9996  
21 JUN 2018

VSA_P1	14	INDET	18,0	6	-	TOCÓN	23	3i	0,097
VSA_P1	14	INDET	18,0	6	-	TOCÓN	23	3i	0,097
VSA_P1	15	INDET	16,0	5	-	TOCÓN	29	4,5d	0,068
VSA_P1	15	INDET	9,0	3	-	TOCÓN	29	4,5d	0,012
VSA_P1	15	INDET	9,5	3	-	TOCÓN	29	4,5d	0,014
VSA_P1	15	INDET	8,0	3	-	TOCÓN	29	4,5d	0,009
VSA_P1	16	INDET	11,0	4	-	TOCÓN	28	2d	0,022
VSA_P1	17	INDET	10,0	3	-	TOCÓN	28	3i	0,017
VSA_P1	18	INDET	25,0	8	-	TOCÓN	33	2d	0,260
VSA_P1	19	INDET	19,0	6	-	TOCÓN	33,5	4d	0,114
VSA_P1	19	INDET	18,5	6	-	TOCÓN	34,5	4d	0,106
VSA_P1	20	INDET	11,0	4	-	TOCÓN	34	2i	0,022
VSA_P1	21	INDET	10,0	3	-	TOCÓN	34	5i	0,017
VSA_P1	22	INDET	15,0	5	-	TOCÓN	36	5i	0,056
VSA_P1	23	Bactris	18,0	6	-	TOCÓN	42	0,5i	0,097
VSA_P1	24	INDET	10,0	3	-	TOCÓN	46	4d	0,017
VSA_P1	25	INDET	10,0	3	-	TOCÓN	45	2,5d	0,017
VSA_P1	25	INDET	10,0	3	-	TOCÓN	46	2,5d	0,017
VSA_P1	25	INDET	12,0	4	-	TOCÓN	47	2,5d	0,029
VSA_P1	26	INDET	23,0	8	-	TOCÓN	48	3,8d	0,203
VSA_P1	26	INDET	12,0	4	-	TOCÓN	48	3,8d	0,029
VSA_P1	27	INDET	29,0	9	-	TOCÓN	49	3i	0,407
BDA_P2	1	INDET	24,0	8	-	TOCÓN	0,5	0	0,230
BDA_P2	2	<i>Pseudolmedia sp</i>	50,0	16	-	TOCÓN	0,1	3i	2,084
BDA_P2	3	<i>Lauraceae</i>	16,0	5	-	TOCÓN	2	4i	0,068
BDA_P2	4	INDET	15,0	5	-	TOCÓN	5	5i	0,056
BDA_P2	5	INDET	25,0	8	-	TOCÓN	3	0,2d	0,260
BDA_P2	6	INDET	18,0	6	-	TOCÓN	5	2d	0,097
BDA_P2	7	INDET	24,5	8	-	TOCÓN	5	2,5d	0,245
BDA_P2	8	INDET	19,0	6	-	TOCÓN	6	1i	0,114
BDA_P2	9	INDET	19,8	6	-	TOCÓN	11	1,8i	0,129
BDA_P2	10	<i>Jacaranda caucana</i>	11,0	4	-	TOCÓN	11	5i	0,022
BDA_P2	11	INDET	10,0	3	-	TOCÓN	10	5i	0,017
BDA_P2	12	<i>Simarouba amara</i>	15,5	5	-	TOCÓN	12	3i	0,062
BDA_P2	13	INDET	16,2	5	-	TOCÓN	14	0,9d	0,071
BDA_P2	14	<i>Myrcia sp</i>	14,5	5	-	TOCÓN	15	1d	0,051
BDA_P2	15	INDET	60,0	20	-	TOCÓN	17	5d	3,601
BDA_P2	16	<i>Simarouba amara</i>	34,4	11	-	TOCÓN	18	4,5i	0,677
BDA_P2	17	<i>Simarouba amara</i>	11,0	4	-	TOCÓN	21	4d	0,022



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N°

9996

FECHA:

21 JUN 2018

BDA_P2	18	INDET	21,0	7	-	TOCÓN	22	3,5d	0,154
BDA_P2	19	INDET	33,0	11	-	TOCÓN	28	3d	0,599
BDA_P2	20	Moraceae	16,0	5	-	TOCÓN	27	4,2i	0,068
BDA_P2	21	INDET	22,0	7	-	TOCÓN	28	4i	0,177
BDA_P2	22	Aspidosperma sp	9,5	3	-	TOCÓN	33	1,5d	0,014
BDA_P2	22	Aspidosperma sp	14,0	5	-	TOCÓN	33	1,5d	0,046
BDA_P2	23	INDET	21,0	7	-	TOCÓN	30,5	2d	0,154
BDA_P2	24	INDET	67,2	22	20	DAÑO FÍSICO	33	5d	5,050
BDA_P2	25	INDET	11,0	4	-	TOCÓN	34	5d	0,022
BDA_P2	26	INDET	23,0	8	-	TOCÓN	36	3i	0,203
BDA_P2	27	Burserasimarouba	16,5	5	-	TOCÓN	35	2i	0,075
BDA_P2	28	INDET	19,5	6	-	TOCÓN	45	2i	0,124
BDA_P2	29	INDET	19,0	6	-	TOCÓN	44	2i	0,114
BDA_P2	30	INDET	23,5	8	-	TOCÓN	41	4d	0,216
BDA_P2	31	INDET	21,0	7	-	TOCÓN	39	3,5d	0,154
BDA_P2	31	INDET	17,0	6	-	TOCÓN	39	3,5d	0,082
BDA_P2	31	INDET	14,0	5	-	TOCÓN	39	3,5d	0,046
BDA_P2	32	INDET	16,0	5	-	TOCÓN	47	5d	0,068
BDA_P2	33	INDET	11,8	4	-	TOCÓN	48	0,5d	0,027
VSF_P3	1	INDET	12,1	4	-	TOCÓN	0	0,1d	0,030
VSF_P3	2	INDET	25,0	8	-	TOCÓN	3	0,5i	0,260
VSF_P3	3	INDET	16,0	5	-	TOCÓN	4	5i	0,068
VSF_P3	4	INDET	10,0	3	-	TOCÓN	6	4i	0,017
VSF_P3	5	INDET	12,0	4	-	TOCÓN	7	5i	0,029
VSF_P3	6	INDET	11,0	4	-	TOCÓN	8	2i	0,022
VSF_P3	7	INDET	11,0	4	-	TOCÓN	8	1,5d	0,022
VSF_P3	8	INDET	10,0	3	-	TOCÓN	7,5	4d	0,017
VSF_P3	9	INDET	10,0	3	-	TOCÓN	11	4i	0,017
VSF_P3	10	INDET	11,0	4	-	TOCÓN	12	1,5i	0,022
VSF_P3	11	INDET	14,0	5	-	TOCÓN	11	3d	0,046
VSF_P3	12	INDET	11,0	4	-	TOCÓN	13	2d	0,022
VSF_P3	13	INDET	12,0	4	-	TOCÓN	15	5i	0,029
VSF_P3	14	INDET	13,0	4	-	TOCÓN	16	2i	0,037
VSF_P3	15	INDET	12,0	4	-	TOCÓN	19	1i	0,029
VSF_P3	16	INDET	17,0	6	-	TOCÓN	20	0,5d	0,082
VSF_P3	17	INDET	13,0	4	-	TOCÓN	21	5i	0,037
VSF_P3	18	INDET	16,0	5	-	TOCÓN	36	1,5d	0,068
VSF_P3	19	INDET	12,0	4	-	TOCÓN	33	2d	0,029
VSF_P3	20	INDET	12,0	4	-	TOCÓN	32	2i	0,029

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°

9996

FECHA:

21 JUN 2018

VSB_P3	21	INDET	13,0	4	-	TOCÓN	38	0,7i	0,037
VSB_P3	22	INDET	17,0	6	-	TOCÓN	37	4d	0,082
VSB_P3	23	INDET	12,0	4	-	TOCÓN	41	2,2i	0,029

Durante la inspección y evaluación directa de campo se corroboró las prácticas de aprovechamiento forestal a tala rasa por los cortes limpios con maquinaria de corte o los desgarramientos en tocones ocasionados por la caída de individuos de porte vigoroso y de densidades básicas mayores.

En las unidades de muestreo se obtuvo diferencias en las abundancias absolutas y en los indicadores volumétricos de los individuos arbóreos representadas en metros cúbicos para cada cobertura vegetal. Resultado esperado por las etapas seriales que se presentan en las coberturas vegetales identificadas, donde se aumenta el tamaño y la cantidad de los individuos a medida que se aproxima a un arreglo bajo comunidades boscosas. Para la cobertura Bosque Denso Alto de Tierra Firme (3.1.1.1) se obtuvo un total de 33 individuos y se calculó un volumen de 20.65 m<sup>3</sup> por unidad de muestreo de 0.05 ha. Las coberturas de Vegetación Secundaria Alta (3.2.3.1) y Vegetación Secundaria Baja (3.2.3.2) obtuvieron respectivamente un volumen de afectación por unidad de muestreo de 7.27 m<sup>3</sup> y 1.98 m<sup>3</sup>.

Para el total del área de 61.09 hectáreas afectada por la acción directa del fuego, se estimó un total de ONCE MIL VENTIDOS PUNTO CERO CINCUENTA Y NUEVE (11022.059 m<sup>3</sup>) correspondientes a los elementos leñosos o maderables que correspondían a los individuos arbóreos en pie.

Tabla 5. Estimación de los elementos leñosos o maderables por individuo arbóreo afectada por cobertura vegetal

COBERTURA VEGETAL	CALCULADOS POR PARCELA		ESTIMADOS POR COBERTURA VEGETAL	
	INDIVIDUOS	VOLUMEN (m3)	AREA TOTAL (ha)	VOLUMEN TOTAL (m3)
B.DENSO.ALTO	33	15,204	31,931	9709,593
VEG.SEC.ALTA	27	5,597	7,663	857,734
VEG.SEC.BAJA	23	1,058	21,500	454,733
<b>TOTAL</b>	96	29,904	61,093	11022,059

De acuerdo a la topografía del terreno con pendientes superiores al 15%, otras consideraciones técnicas es la posible pérdida de la estabilidad del suelo que pueden conducir a remociones en masa por la aceleración de procesos erosivos ante la pérdida de cobertura y la alteración de la estructura físico-química del suelo. Además, por presentarse la quema bajo coberturas boscosas densas se debe contemplar la severa afectación directa sobre la fauna local.

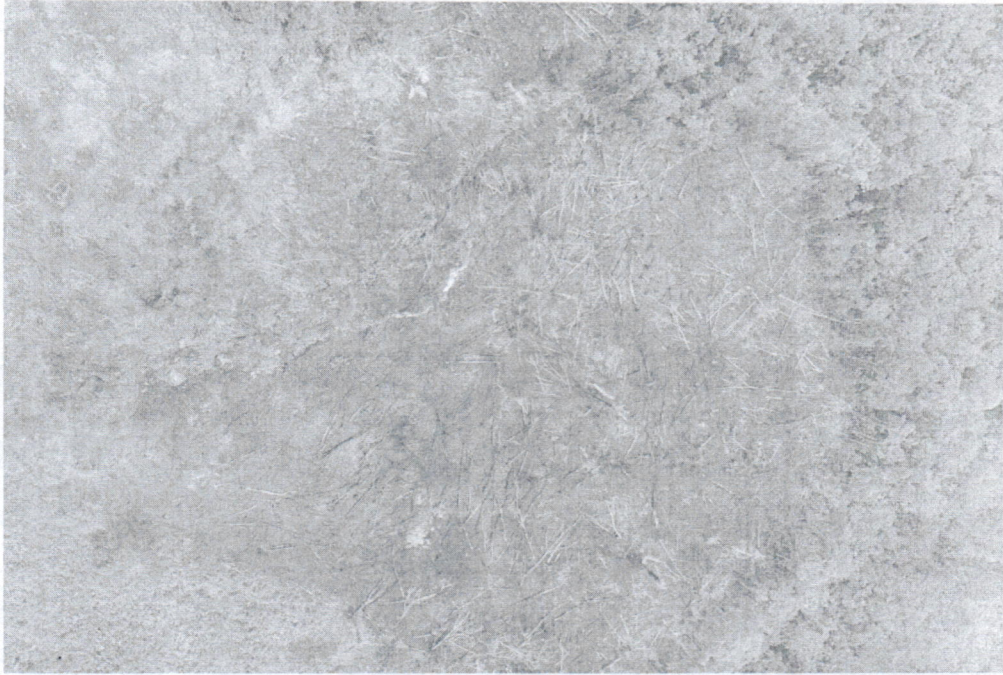


2. REGISTRO FOTOGRAFICO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
 JORGE - CVS      No      9 9 9 6  
 AUTO N°  
 FECHA:      2 1 JUN 2018

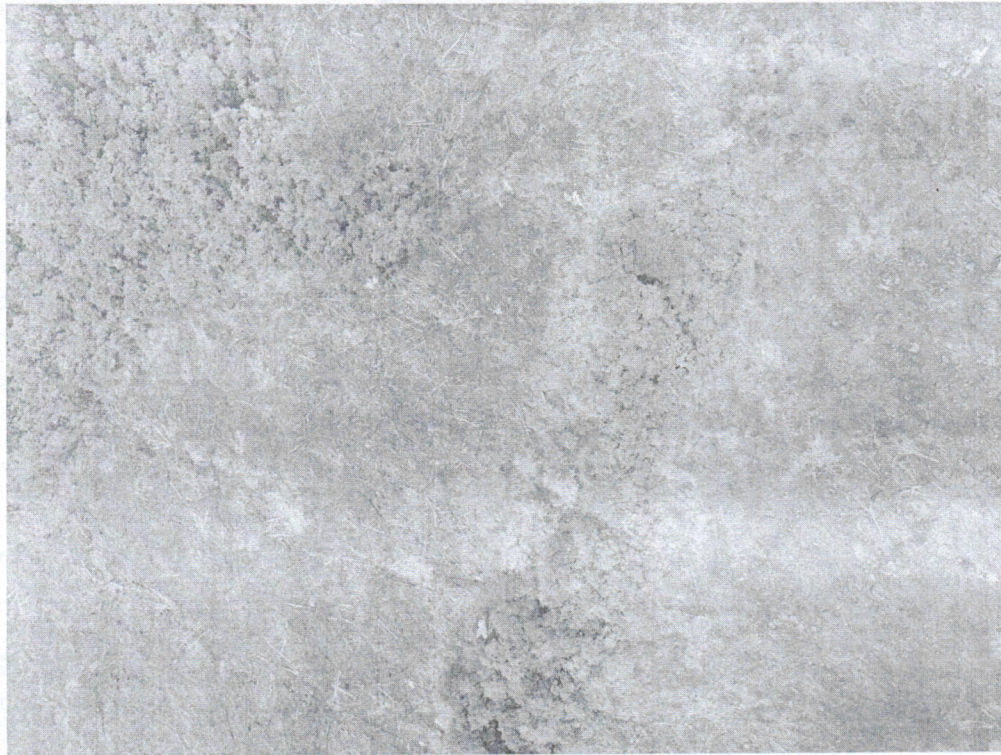
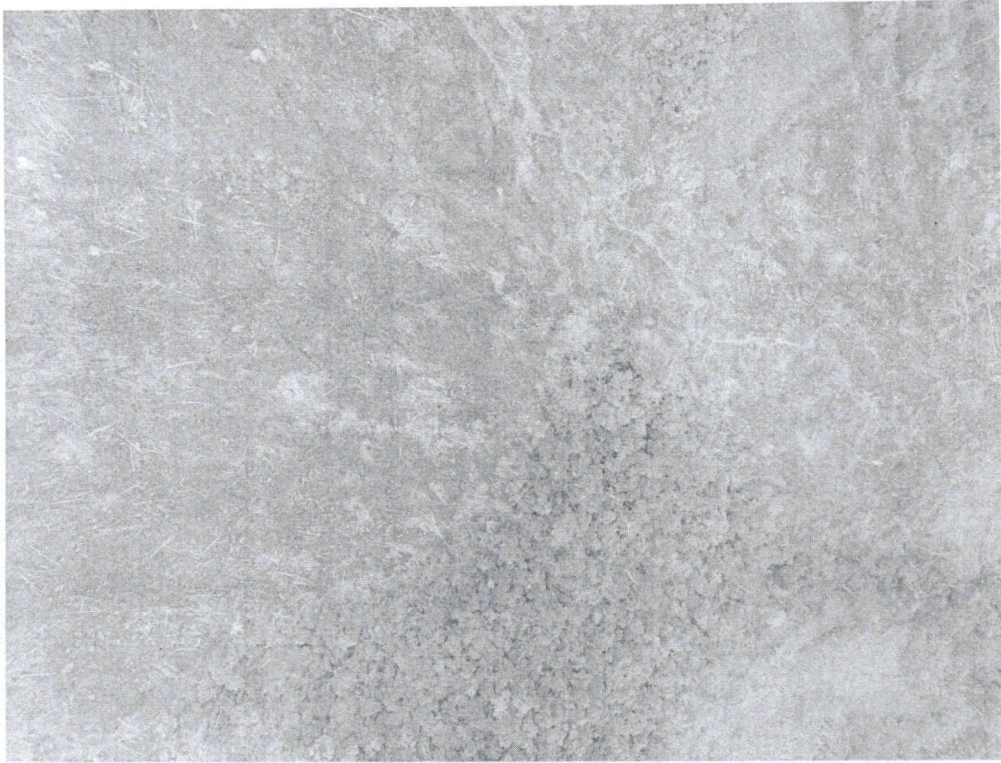


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
 JORGE - CVS  
 AUTO N.º 9996  
 FECHA: 21 JUN 2018



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
 JORGE - CVS  
 AUTO N.º  
 FECHA:

9996  
 21 JUN 2018



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
 JORGE - CVS  
 AUTO N°  
 FECHA: 21 JUN 2018

9996

22

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°

9996

FECHA:

21 JUN 2018

### 3. CONCLUSIONES

*De la visita de inspección se concluye:*

*Que la superficie incendiada se encuentra en ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PARAMILLO y se cuantificó en 69.4 hectáreas afectando coberturas según CorineLandCo verde Bosque Denso Alto De Tierra Firme (3.1.1.1.), Vegetación Secundaria Alta (3.2.3.1) y Vegetación Secundaria Baja (3.2.3.2).*

*Que la cobertura con mayor afectación según la superficie capturada es de Bosque Denso Alto De Tierra Firme con 31.93 hectáreas, seguida por la cobertura Vegetación Secundaria Baja con 21.65 hectáreas y Vegetación Secundaria Alta con 7.84 hectáreas. Dichas áreas en su conjunto contaban con elementos leñosos o maderables estimado en 11022.059 m<sup>3</sup>.*

*Que las prácticas de quema y áreas incendiadas reportadas, fueron generadas presuntamente por personal a cargo del señor Otoniel José Tabordas identificado con Cedula de Ciudadanía N° 8.095.051, quienes arrojaron fuego en la zona.*

*Las presencia de cortes limpios en los tocones o desgarramientos por la caída de individuos de mayor porte y mayor densidad, junto a la incineración parcial de tocones y copas aéreas de los individuos arbóreos evidencia actividades de aprovechamiento forestal a TALA RASA, seguida de incendios presuntamente provocados para el establecimiento de potreros. Dada la escasez de indicadores significativos se presume que las actividades descritas tienen por objeto la conversión del uso del suelo principalmente a ganadería extensiva y en segundo plano para prácticas agrícolas.*

*Se consideran como factores agravantes la topografía del área afectada por la posible aceleración de procesos de erosión y escorrentía, así como la posible degradación de la estructura físico-química del suelo. Además, por presentarse la quema bajo coberturas boscosas densas, existe la posible severa afectación directa sobre la fauna local."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°

9996

FECHA:

21 JUN 2018

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que la ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°

9996  
21 JUN 2018

FECHA:

respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, o por medio de denuncia.

De conformidad con la información suministrada por el **INFORME DE VISITA GGR No. 2018-005** de fecha 26 Abril de 2018, hay lugar a ordenar apertura de investigación en contra del señor OTONIEL JOSÉ TABORDAS identificado con Cedula de Ciudadanía N°8.095.051, por la presunta comisión del hecho contraventor en materia ambiental consistente en afectación del recurso natural flora, por la presunta actividad de Tala y Quema ilegal de árboles en la vereda La Chica perteneciente al corregimiento de Palmira en jurisdicción del municipio de Tierralta-Córdoba.

En atención a lo indicado, esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada por el **INFORME DE VISITA GGR No. 2018-005** de fecha 26 Abril de 2018, existiendo mérito suficiente para ordenar apertura de investigación en contra del señor OTONIEL JOSÉ TABORDAS identificado con Cedula de Ciudadanía N°8.095.051 de Tierralta.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

La formulación de cargos contra del señor OTONIEL JOSÉ TABORDAS identificado con Cedula de Ciudadanía N°8.095.051 de Tierralta, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone "ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental; y específicamente en lo a teniente al decreto 1791 de 1996 esbozados en su ARTICULO 58. "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°

9996

FECHA:

21 JUN 2018

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Teniendo en cuenta **INFORME DE VISITA GGR No. 2018-005** de fecha 26 Abril de 2018, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa ambiental en contra del señor OTONIEL JOSÉ TABORDAS identificado con Cedula de Ciudadanía N°8.095.051 de Tierralta

En atención a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, procede la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a formular cargos por comisión de un daño al medio ambiente, para lo cual se fundamenta en la información obtenida en campo e impresa en el informe de visita ya indicado.

El artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 define los factores que causan deterioro al ambiente, señalando: “ a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°

9996

FECHA:

21 JUN 2018

de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c) Las alteraciones nocivas de la topografía; d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas; g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos; h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas; i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas; j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; j) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria k) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; l) El ruido nocivo; m) El uso inadecuado de sustancias peligrosas; n) La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas; p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, en el cual se establece el procedimiento para el aprovechamiento forestal, compilado por el Decreto 1076 de 2015, en el que se define las distintas actividades de aprovechamiento, entre otros aspectos, para lo cual se extrae:

Art. 12 literal d, parágrafo 1 d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

En el caso objeto de análisis la Corporación CVS considera que con TALA de árboles o recurso forestal, afectaron los recursos naturales de fauna, flora, suelo y aire.

Que la constitución política colombiana en sus artículos 79ss establece obligación de las autoridades del orden nacional, departamental y municipal de velar por la protección del medio ambiente, aplicable al caso en comento; para lo cual se transcribe el artículo 79 ibídem:

**“ARTICULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Teniendo en cuenta los hechos relacionados en **INFORME DE VISITA GGR No. 2018-005** de fecha 26 Abril de 2018, hay lugar a ordenar apertura de investigación en contra del señor OTONIEL JOSÉ TABORDAS identificado con Cedula de Ciudadanía N°8.095.051, por la presunta comisión del hecho contraventor en materia ambiental consistente en afectación del recurso natural flora, por la presunta actividad de Tala y Quema ilegal de árboles en la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°

9996

21 JUN 2018

FECHA:

vereda La Chica perteneciente al corregimiento de Palmira en jurisdicción del municipio de Tierralta-Córdoba.

En lo que respecta al aprovechamiento del producto forestal el Decreto 1791 de 1996 en el artículo 23, compilado por el Decreto 1076 de 2015, dispone: *“Quien pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, solicitud que contenga información que permita identificar al solicitante así como el área y especie sobre la que se va a realizar el aprovechamiento.”*

A su turno el artículo 30 ibídem dispone: *“El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada”.*

El Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, en su Artículo 57º. compilado por el Decreto 1076 de 2015, dispone: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”*

Que el artículo 4 del Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 de 2015., establece ciertas actividades contaminantes sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a. **Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;**
- b. La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;
- c. La quema industrial o comercial de combustible fósiles;
- d. Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- e. La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;
- f. Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992.

Que el Artículo 28 ibídem establece que: *“Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional”.*

Que la misma reglamentación en su Artículo 29, modificado por el Decreto 2107 de 1995 consagra: *“Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento. Las fogatas domesticas o con fines recreativos estarán permitidas siempre que no causen molestia a los vecinos”.*

25

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°

FECHA:

9996  
21 JUN 2018

Que de conformidad al artículo 31 del Decreto 948 de 1995 Técnicas de Quemadas Abiertas controladas. Los responsables de quemadas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemadas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar apertura de investigación en contra señor OTONIEL JOSÉ TABORDAS identificado con Cedula de Ciudadanía N°8.095.051, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo; por la presunta Tala y Quema Ilegal de árboles, según lo manifestado en el **INFORME DE VISITA GGR No. 2018-005** de fecha 26 de Abril de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular Cargos señor OTONIEL JOSÉ TABORDAS identificado con Cedula de Ciudadanía N°8.095.051, el siguiente cargo:

- **CARGO UNICO:** Presuntamente por la actividad de Tala Indiscriminada y Quema Ilegal de árboles en la vereda La Chica perteneciente al corregimiento de Palmira en jurisdicción del municipio de Tierralta-Córdoba.

Con la conducta se está vulnerando lo preceptuado en los artículos 23, 30 y 57 del Decreto 1791 de 1996 y en los artículos 4 Literal a, 28, 29 y 31 del Decreto 948 de 1995, compilados por el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor OTONIEL JOSÉ TABORDAS identificado con Cedula de Ciudadanía N°8.095.051 en la vereda La Chica perteneciente al corregimiento de Palmira en jurisdicción del municipio de Tierralta-Córdoba, de acuerdo a los Artículos 66 y ss de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Concédase al señor OTONIEL JOSÉ TABORDAS identificado con Cedula de Ciudadanía N°8.095.051, un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el **INFORME DE VISITA GGR No. 2018-005** de fecha 26 de Abril de 2018 y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente contentivo de esta investigación sancionatoria ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

9996

AUTO N°

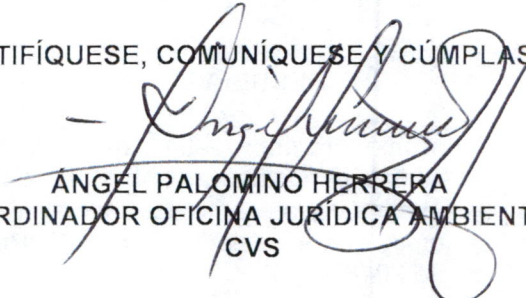
21 JUN 2018

FECHA:

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El presenta acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ÁNGEL PALOMINO HERRERA  
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL  
CVS

Proyectó: R.Castaño / Oficina Jurídica Ambiental CVS  
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador oficina Ambiental CVS